

(01) 30343254785

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº20 C/ Princesa nº3 28008 MADRID

AUTOS num. 57/2014 SENTENCIA num.284/2015

En Madrid, a Diez de Junio de Dos Mil Quince .

Da , MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 20 de MADRID y su provincia, tras haber visto los presentes autos nº 57/2014 sobre DESPIDO seguidos a instancia de Da LORENA Y D. CARLOS contra LA EMPRESA SEGUR IBERICA S.A y D. JOSE MANUEL , que no comparece pese a estar citado en legal forma, siendo parte el Ministerio Fiscal , EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY, ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 17.01.2014 tuvo entrada en éste Juzgado la demanda formulada por la parte actora, por la que en base a los hechos y fundamentos en ella expuestos suplica se dicte sentencia conforme a lo solicitado en su demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda una vez subsanados los defectos formales se señaló para la celebración del acto de conciliación y en su caso juicio la audiencia del día 27.05.2015.



t goz man miloca etgosof di la Sacecciato jetil



FALLO

Que estimando parcialmente la demanda deducida por Da LORENA
Y D. CARLOS

contra LA
comparece pese a estar citados en legal forma ,siendo parte el Ministerio Fiscal
,debo declarar y declaro nulo el despido de los actores, condenando a la empresa
demandada a que les readmitan inmediatamente en las mismas condiciones que
regían antes de producirse el despido con abono de los salarios dejados de
percibir desde la fecha del despido a la de la readmisión, sin perjuicio de los
descuentos que procedan de su colocación en su caso otra empresa y en
situaciones de suspensión de la relación laboral conforme al artículo 45 ET
Y asimismo debo de absolver y absuelvo al codemandado D. JOSE MANUEL

, de los pedimentos formulados en contra.

Notifiquese la sentencia a las partes ,haciéndoles saber que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ,que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia ,o por simple manifestación en el momento de la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en BANCO SANTANDER a nombre de este Juzgado con nº2518 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como ,en el caso de haber sido condenado a alguna cantidad ,consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en C/ Princesa nº2 con el nº 2518 la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándose a este Juzgado con el anuncio de recurso.

Asimismo el recurrente habrá de acompañar en su caso en el momento de la interposición del recurso, el justificante de pago de la tasa con arreglo al modelo oficial debidamente validado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012 de 20 de Noviembre y Orden HAP/2662/2012 de 13 de Diciembre.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.-Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de la fecha por la Ilma. Sra. Magistrada que la suscribe en la Sala de Audiencias de este. Doy Fe.

